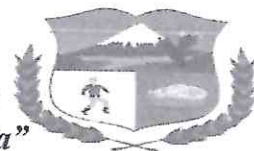




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 786-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 18 de agosto de 2026



VISTOS: El Memorandum N° 2874-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto de 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; del Contrato de Trabajo de Personal Asistencial profesional en la Modalidad de PLAZO FIJO, de la Servidora KATHERINNE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, con COD. AIRHSP N° 000719, como MEDICO CIRUJANO, NIVEL MC-I, a partir del 01 al 31 de agosto del 2026, en el Centro de Salud I - 4 San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y Memorandum N° 2857-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

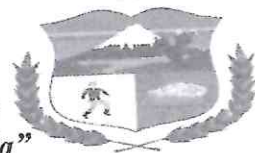
Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :“(…) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1153(…) Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 786-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 18 de agosto de 2026

acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, conforme Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, CONCEDE la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, FUERA DEL PROCESO, presentada por KATHERINNE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, en contra de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, en la misma SE DISPONE que el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, proceda a la REPOSICION PROVISIONAL DE LA RECURRENTE KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, en su puesto de trabajo, como MEDICO CIRUJANO, plaza vacante con código AIRHSP N° 000719, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba laborando hasta antes de su despido, (...);

Que, con el Memorandum N° 2874-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 05 de mayo del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; del Contrato de Trabajo de Personal Asistencial profesional en la Modalidad de PLAZO FIJO, de la Servidora KATHERINE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, con COD. AIRHSP N°000719, como MEDICO CIRUJANO, NIVEL MC-I, a partir del 01 de mayo al 31 de agosto del 2026, en el Centro de Salud I - 4 San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR**, por la modalidad de Plazo Fijo al Personal Asistencial Profesional MC KATHERINNE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE, (Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), con eficacia anticipada, a partir del 01 al 31 de agosto del año 2026, en el CENTRO DE SALUD I-4 SAN JERONIMO, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con Código AIRHSP N° 000719, como MEDICO CIRUJANO – NIVEL MC-I, en cumplimiento a lo dispuesto Resolución N° 02, de fecha 23 de enero del 2026, el expediente signado con el número 00254-2025-17-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR**, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente o nombramiento, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.  
D.G.  
D.Ejes.  
Informado  
Archivado



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzáles  
DIRECTORA GENERAL